

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 19 de Septiembre del 2017

RESOLUCION GERENCIAL N° 000160-2017-GAD/ONPE

VISTOS: el Memorando N° 001995-2017-GITE/ONPE de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral; el Informe N° 000894-2017-SGIST-GITE/ONPE y el Informe Técnico N° 021-2017-SGIST-GITE/ONPE de la Sub Gerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral; el Memorando N° 002248-2017-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración; el Informe N° 001371-2017-SGL-GAD/ONPE de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; los Memorandos N° 000772-2017-GAJ/ONPE y N° 000800-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, y sus respectivas modificaciones, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

El numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento, dispone que en la definición del requerimiento que formulen las áreas usuarias no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

No obstante que la prohibición de referenciar una marca, patente o tipo es la regla general, la normativa de contratación pública ha previsto que, excepcionalmente, una Entidad puede describir el bien o servicio requerido haciendo referencia a una marca o tipo de producto determinado, siempre que previamente, apruebe un proceso de estandarización;

En tal contexto, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento señala que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Asimismo, el numeral 7.2 del acápite VII: Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 011-2016-OSCE/PRE, relativa a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", señala que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Agrega la Directiva en mención en el numeral 7.3, que cuando en una contratación en particular el área usuaria, dada su especialidad y funciones, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o



Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Firmado digitalmente por GUZMAN
CASTILLO Frank Jonathan
(FAU20291973851)
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.09.2017 16:01:51 -05:00



Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Firmado digitalmente por DIAZ
QUIROZ Pablo Enrique
(FAU20291973851)
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.09.2017 15:13:40 -05:00



Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Firmado digitalmente por
GUERRERO LOPEZ Susana
Ivonne (FAU20291973851)
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.09.2017 15:08:54 -05:00

procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de Estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la Estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la Estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la Estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f) La fecha de elaboración del informe técnico; asimismo, señala el numeral 7.4 que deberá indicarse el periodo de vigencia de la Estandarización y que, de variar las condiciones que la determinaron, dicha aprobación quedará sin efecto;

En observancia de la normativa antes citada, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral a través del Memorando N° 001995-2017-GITE/ONPE subsana las observaciones realizadas al Informe Técnico N° 021-2017-SGIST-GITE/ONPE de la Sub Gerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, y recomienda la estandarización de la “Adquisición de infraestructura de servidores de aplicación y almacenamiento”, por el periodo de cinco años;

De acuerdo con lo expuesto en el informe técnico mencionado, la Entidad cuenta con servidores de aplicación de la marca HUAWEI necesarios para el procesamiento de las aplicaciones de los procesos electorales, así como un sistema de almacenamiento, también de la marca HUAWEI, para el resguardo de datos e información generada en los sistemas informáticos de la institución; por lo que asegura que se necesitan dos servidores blade y un sistema de almacenamiento de la misma marca señalada, que permitirá ampliar la infraestructura de servidores de aplicación, así como la capacidad de almacenamiento que posee la institución; siendo estos complementarios a la infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad de los bienes referidos de la entidad;

Asimismo, el citado informe precisa que la incidencia económica, de no contarse con los nuevos bienes, no solo se vería reflejada en los costos de adquisición de una nueva y completa infraestructura, sino también en los costos de implementación, capacitación y en el tiempo que demandaría el proceso de puesta en marcha;

Por su parte, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, a través del informe de vistos, recomienda la aprobación de la estandarización propuesta;

Habiéndose cumplido los presupuestos establecidos en la normativa de la materia, resulta necesario emitir la resolución que apruebe la estandarización de la “Adquisición de infraestructura de servidores de aplicación y almacenamiento”;

Estando a las facultades delegadas mediante la Resolución Jefatural N° 000015-2016-J/ONPE; con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica e Informática y Tecnología Electoral, respectivamente; así como de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Estandarización de la “Adquisición de infraestructura de servidores de aplicación y almacenamiento”, conforme a lo detallado en el Informe Técnico N° 021-2017-SGIST-GITE/ONPE de la Sub Gerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, por el periodo de cinco años. En caso que, durante tal periodo, se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Gerencia General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(EDL/SGL/mbb/aar/avr)